

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y A LAS
INVERSIONES EN EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La presente comunicación, de fecha 9 de agosto de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Brasil y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno del Brasil de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") y los artículos 4.1, 7.1 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo sobre Subvenciones"), en relación con determinadas medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil aplicadas por el Brasil desde diciembre de 1995 en virtud de la Medida provisional Nº 1.235 y el Decreto 1.761, así como con las disposiciones por las que se prorrogan y modifican esas medidas. Entre otras cosas, las medidas en cuestión prevén ventajas para los fabricantes de vehículos automóviles y partes de esos vehículos, en forma de reducciones de los derechos de importación a que están sujetos ciertos productos; esas ventajas están supeditadas al cumplimiento de determinadas prescripciones que establecen una proporción media de contenido nacional, así como de prescripciones en materia de nivelación del comercio y de contenido nacional con relación a los insumos, y de los demás criterios que pueda establecer el Ministerio de Comercio.

Los Estados Unidos consideran que esas medidas son incompatibles con las obligaciones que incumben al Brasil en virtud de los artículos I.1 y III.4 del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, y los artículos 3 y 27.4 del Acuerdo sobre Subvenciones. Consideran también que esas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ese país directa o indirectamente del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) de su artículo XXIII. Los Estados Unidos se reservan el derecho de formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud, para poder fijar una fecha para la celebración de las consultas que sea mutuamente aceptable.